



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
010/10

México, D. F. a 03 de marzo de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:30 horas del día 02 de marzo de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Mario Maldonado Padilla con número de registro **0630500001710**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 29 de enero del año en curso, en los términos que enseguida se transcribe:

“A cuánto ascienden los adeudos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) con la institución financiera?, así como lo de las aerolíneas Mexicana de Aviación, Aerovías de México y Volaris”

Habiéndose turnado las solicitudes de acceso a los Enlaces de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas y en atención a que la solicitud versa sobre información que, en su caso, estaría amparada por el secreto bancario en términos de lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se consideró procedente requerir al solicitante de información, acreditara su personalidad en los términos que a continuación se señala:

“En el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, le comunicamos que es requisito indispensable, ACREDITE SU PERSONALIDAD ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, esta Institución procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.”

Al respecto el solicitante respondió lo que a continuación se transcribe:

“Solicito una lista del monto de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, así como el nombre de las empresas a las que les fue otorgado (SIC). También solicito las fechas en las que fueron requeridos los créditos y la fecha límite para saldar el adeudo.

Particularmente, me interesa saber las fechas y los montos de los créditos aprobados al organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares en 2010 y 2009.”



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
010/10

México, D. F. a 03 de marzo de 2010

Por lo antes señalado y en virtud de que el solicitante no acreditó su personalidad en términos del requerimiento efectuado, este Comité:

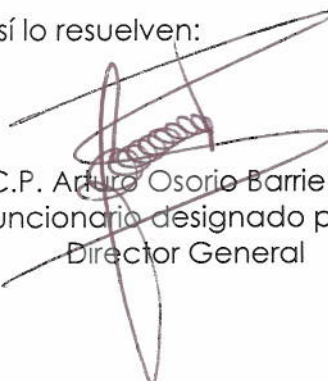
CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas mencionadas, en el sentido de que, en el supuesto de que existiera la información solicitada, esta tendría el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

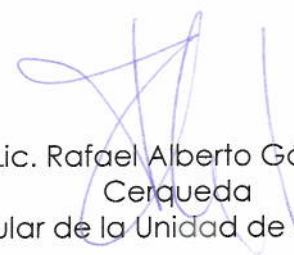
PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información en términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace